



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJAS ELECTORALES

QUEJOSOS: ***** Y OTROS

ÓRGANOS RESPONSABLES: DIRECCIÓN

NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

EXPEDIENTES: QE/CHIS/1714/2020 Y SUS

ACUMULADOS QE/GRO/1715/2020, QE/CHIS/1716/2020,
QE/GRO/1717/2020, QE/GTO/1718/2020,
QE/OAX/1720/2020, QE/GTO/1722/2020,
QE/OAX/1724/2020, QE/MICH/1726/2020,
QE/MICH/1727/2020, QE/NAY/1728/2020,
QE/NAY/1730/2020, QE/NAY/1733/2020,
QE/NAY/1734/2020, Y QE/NAY/1735/2020,

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a catorce de septiembre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos de los expedientes identificados con las claves **QE/CHIS/1714/2020** y sus acumulados **QE/GRO/1715/2020**, **QE/CHIS/1716/2020**, **QE/GRO/1717/2020**, **QE/GTO/1718/2020**, **QE/OAX/1720/2020**, **QE/GTO/1722/2020**, **QE/OAX/1724/2020**, **QE/MICH/1726/2020**, **QE/MICH/1727/2020**, **QE/NAY/1728/2020**, **QE/NAY/1730/2020**, **QE/NAY/1733/2020**, **QE/NAY/1734/2020**, Y **QE/NAY/1735/2020**, relativos a los medios de impugnación promovidos por ***** Y OTROS según corresponda; por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; en contra de la celebración de las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Oaxaca, Michoacán, y Nayarit; además de impugnar presuntas violaciones de la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionadas con el proceso electoral interno; y

RESULTANDO

1. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE/021/2020” DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE*

APRUEBA LA ACTUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS SUS ÁMBITOS.”

2. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.*
3. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.*
4. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN”.*
5. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS ÁMBITOS”.*
6. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio DRHI/008/2020 mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la

salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

7. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.
8. El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”*.
9. El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.
10. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.
11. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

12. En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”*.
13. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
14. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.
15. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”*.
16. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL*

ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”.

17. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.*
18. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.*
19. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.
20. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020”.*
21. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL*

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA”.

22. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*
23. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO”.*
24. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*
25. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE*

APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.

26. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*
27. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*
28. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE047/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO DE NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN (MRV), DE CONFORMIDAD AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE PRD/DNE033/2020”.*
29. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL*

EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.

30. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020”.*
31. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE050/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019”.*
32. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado PRD/DNE053/2020, por el cual se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*
33. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE054/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES”.*
34. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE055/2020, MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD”.*

35. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE057/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 Y PRDDNE048/2020”*.
36. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRDDNE049/2020”*.
37. El ocho de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE059/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN”*, entre las convocatorias aprobadas se encuentran las relativas a las entidades de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Quintana Roo y Zacatecas.
38. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/144/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”*.
39. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/151/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA*

PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.

40. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/140/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.*

41. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/147/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.*

42. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/142/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.*

43. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/148/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.*

44. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/141/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”*.
45. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/149/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”*.
46. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/152/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”*.
47. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/150/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”*.
48. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/145/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL*

EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.

49. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el “ACUERDO ACU/OTE/AGO/146/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.
50. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el “ACUERDO ACU/OTE/AGO/143/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.
51. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el “ACUERDO ACU/OTE/AGO/153/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”.
52. Que el quince y dieciséis de agosto del presente año se celebraron los plenos ordinarios de los consejos estatales en diversas entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo señalado en el punto anterior.

53. Que el diecinueve, veinte y veinticinco de agosto de dos mil veinte, los actores promovieron juicios ciudadanos directamente ante la Sala Superior para controvertir las sesiones de los consejos estatales de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Quintana Roo y Zacatecas, llevadas a cabo el quince y dieciséis de agosto en las que en el decir de los promoventes, se realizaron a través de la plataforma digital Zoom y sin que existiera lista publicada de consejeros estatales, afectando la certeza en la asistencia a dicha sesión.
54. Que siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1188/2020 de esa misma fecha, signado por el LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RÍOS, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dos fojas, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha veintiséis de agosto del año en curso emitido en los expedientes SUP-JDC-1804/2020 y treinta y nueve expedientes acumulados, acuerdo constante de once fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como las constancias que integran dichos expedientes, en treinta y nueve tomos, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por ***** Y OTROS según corresponda, quienes en su calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática, impugnan la celebración de las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática; así como supuestas irregularidades durante el proceso electoral interno atribuidas a la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria, conforme a la siguiente relación:

NÚM.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-1804/2020	
2.	SUP-JDC-1805/2020	
3.	SUP-JDC-1806/2020	
4.	SUP-JDC-1807/2020	
5.	SUP-JDC-1808/2020	
6.	SUP-JDC-1809/2020	
7.	SUP-JDC-1810/2020	
8.	SUP-JDC-1811/2020	
9.	SUP-JDC-1812/2020	
10.	SUP-JDC-1813/2020	

NÚM.	EXPEDIENTE	ACTOR
11.	SUP-JDC-1814/2020	*****
12.	SUP-JDC-1815/2020	*****
13.	SUP-JDC-1816/2020	*****
14.	SUP-JDC-1817/2020	*****
15.	SUP-JDC-1818/2020	*****
16.	SUP-JDC-1819/2020	*****
17.	SUP-JDC-1821/2020	*****
18.	SUP-JDC-1822/2020	*****
19.	SUP-JDC-1823/2020	*****
20.	SUP-JDC-1824/2020	*****
21.	SUP-JDC-1825/2020	*****
22.	SUP-JDC-1826/2020	*****
23.	SUP-JDC-1827/2020	*****
24.	SUP-JDC-1828/2020	*****
25.	SUP-JDC-1829/2020	*****
26.	SUP-JDC-1830/2020	*****
27.	SUP-JDC-1831/2020	*****
28.	SUP-JDC-1832/2020	*****
29.	SUP-JDC-1833/2020	*****
30.	SUP-JDC-1834/2020	*****
31.	SUP-JDC-1835/2020	*****
32.	SUP-JDC-1836/2020	*****
33.	SUP-JDC-1837/2020	*****
34.	SUP-JDC-1838/2020	*****
35.	SUP-JDC-1839/2020	*****
36.	SUP-JDC-1840/2020	*****

NÚM.	EXPEDIENTE	ACTOR
37.	SUP-JDC-1847/2020	*****
38.	SUP-JDC-1848/2020	*****
39.	SUP-JDC-1849/2020	*****

Que en esta resolución serán materia de análisis quince de los treinta y nueve expedientes relativos a los medios de impugnación a que se hizo referencia en la relación anterior, correspondientes a los Juicios ciudadanos identificados con las claves: QE/CHIS/1714/2020, QE/GRO/1715/2020, QE/CHIS/1716/2020, QE/GRO/1717/2020, QE/GTO/1718/2020, QE/OAX/1720/2020, QE/GTO/1722/2020, QE/OAX/1724/2020, QE/MICH/1726/2020, QE/MICH/1727/2020, QE/NAY/1728/2020, QE/NAY/1730/2020, QE/NAY/1733/2020, QE/NAY/1734/2020, y QE/NAY/1735/2020, que fueron reencauzados por la mencionada Sala Superior.

55. Con las constancias a ciento sesenta y seis fojas y un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1816/2020, relativo al medio de impugnación presentado por ***** , se integró expediente y se registró con la clave **QE/CHIS/1714/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento veintinueve fojas y un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1817/2020, relativo al medio de impugnación presentado por ***** , se integró expediente y se registró con la clave **QE/GRO/1715/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1818/2020, relativo al medio de impugnación presentado por ***** , se integró expediente y se registró con la clave **QE/CHIS/1716/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento treinta un fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1819/2020, relativo al medio de impugnación presentado por ***** , se integró expediente y se registró con la clave **QE/GRO/1717/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1821/2020, relativo al medio de impugnación presentado por

*****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/GTO/1718/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1823/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/OAX/1720/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1825/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/GTO/1722/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1827/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/OAX/1724/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1829/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/MICH/1726/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1830/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/MICH/1727/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a doscientos catorce fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1831/2020, relativo al medio de impugnación presentado por ***** **Y OTROS**, se integró expediente y se registró con la clave **QE/NAY/1728/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a doscientas fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1833/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró

expediente y se registró con la clave **QE/NAY/1730/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a doscientas fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1836/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/NAY/1733/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y tres fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1837/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/NAY/1734/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a ciento sesenta y cuatro fojas un disco compacto correspondientes al expediente SUP-JDC-1838/2020, relativo al medio de impugnación presentado por *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/NAY/1735/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

56. En el Acuerdo de Sala de referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“...

6. ACUERDOS

PRIMERO. *Se radican los expedientes en la ponencia a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.*

SEGUNDO. *Se acumulan los expedientes en los términos precisados.*

TERCERO. *Son improcedentes los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

CUARTO. *Se reencauzan los medios de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.*

...”

Así lo determinó la referida Sala Superior, en razón de que en la parte final considerativa señaló:

“...

En ese sentido, como se mencionó, la normativa del PRD contempla un medio idóneo para que los actores puedan presentar sus argumentos tendientes a combatir la celebración de las sesiones de los consejos estatales del PRD. Por lo tanto, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia de las demandas, lo procedente es reencauzarlas al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, para que resuelva con libertad de jurisdicción lo que en Derecho corresponda.

...”

57. Que a efecto de no dilatar la emisión de la presente resolución, dado el sentido en que ha de resolverse, se procede a la elaboración del proyecto respectivo, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
 - e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

- V. **Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver las presentes quejas electorales.
- VI. **Acumulación.** Que el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral establece, que habiendo identidad de actos y de órganos o instancias responsables procederá la acumulación de expedientes. Por lo que en el caso concreto procede la acumulación de las quejas en tanto que existe identidad en el acto impugnado y por ende, existe identidad en el órgano partidista señalado como responsable; por lo que se deberá acumular los expedientes **QE/GRO/1715/2020, QE/CHIS/1716/2020, QE/GRO/1717/2020, QE/GTO/1718/2020, QE/OAX/1720/2020, QE/GTO/1722/2020, QE/OAX/1724/2020, QE/MICH/1726/2020, QE/MICH/1727/2020, QE/NAY/1728/2020, QE/NAY/1730/2020, QE/NAY/1733/2020, QE/NAY/1734/2020, Y QE/NAY/1735/2020** al expediente **QE/CHIS/1714/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registraron.
- VII. **Litis o controversia planteada.** Los actores *********, por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; impugnan la celebración de las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Oaxaca, Michoacán, y Nayarit; además de impugnar presuntas violaciones de la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionadas con el proceso electoral interno.
- VIII. **Procedencia de la vía.** Que en términos de lo que establece el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:
- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
 - b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
 - c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
 - d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En la especie, se impugnan actos y omisiones de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionados con el proceso electoral interno para la renovación de Órganos de Dirección y Representación en los ámbitos nacional, estatal y municipal en el país, por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el inciso c) del citado artículo, es procedente la vía de queja electoral.

- IX. **Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en las quejas de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Análisis de la causal de Improcedencia.

El tercer párrafo del artículo 145 del Reglamento de Elecciones dispone que corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados en dicho ordenamiento; y que para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia de este Órgano resolutor, a falta de disposición expresa en el Reglamento de Elecciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna.

En este tenor al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral.

En tales condiciones, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento sobre la base de elementos que este Órgano de Justicia Intrapartidaria tiene a su disposición.

Así, es menester hacer referencia a diversos medios de impugnación que de manera previa, fueron del conocimiento de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, ya sea porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los reencauzó para que este Órgano partidista conociera de los mismos y resolviera conforme a sus facultades, o porque se presentaron ante este Órgano partidista; todos, promovidos por ***** , mismos que se detallan a continuación:

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SUP-JDC-766/2020 Y ACUMULADOS	QE/NAL/1609/2020	***** **	ACUERDO PRD/DNE034/2020 CONVOCATORIA RENOVACIÓN	15 DE JULIO DE 2020	SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO
LO RECIBIÓ EL OJI	QO/NAL/1613/2020	***** **	EMISION DE LA CONVOCATORIA A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DNE Y LOS ACUERDOS QUE SE EMITIERON, EN ESPECÍFICO, OMISIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RUTA CRITICA	23 DE JULIO DE 2020	SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO
SUP-JDC-1355/2020 Y ACUM SUP-JDC-1358/2020	QE/NAL/1618/2020 Y ACUM QE/NAL/1619/2020	***** **	LA REANUDACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SUPUESTA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO ACU-PRD/DNE40/2020 LA OMISIÓN DE LA REFERIDA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMITIR EL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO ORDENADO MEDIANTE ACUERDOS PRD/DNE032/2020, PRD/DNE033/2020 Y PRD/DNE034/2020. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CLAVE DE ACCESO PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA QUE REPRESENTA EL ACTOR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANTILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.	05 DE AGOSTO DE 2020	INFUNDADAS
SUP-JDC-1603/2020	QE/NAL/1620/2020	***** **	ACUERDO DEL DOS DE JULIO (SIC) DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACEPTA LA PLANILLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL, SE PRESENTÓ ANTE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA ELECTORAL. LA NEGATIVA DEL TÉRMINO PARA SUBSANAR LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE.	7 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR PRECLUSIÓN
SUP-JDC-1624/2020, SUP-JDC-1625/2020, SUP-JDC-1653/2020, SUP-JDC-1654/2020, SUP-JDC-1655/2020, SUP-JDC-1656/2020, SUP-JDC-1657/2020 Y SUP-JDC-1658/2020	QE/NAL/1628/2020, QE/NAL/1629/2020, QE/NAL/1630/2020, QE/NAL/1631/2020, QE/NAL/1632/2020, QE/NAL/1633/2020, QE/NAL/1634/2020, QE/NAL/1635/2020 Y QE/NAL/1636/2020	***** **	LOS ACUERDOS PRD/DNE047/2020, PRD/DNE048/2020, PRD/DNE049/2020 Y PRD/DNE050/2020; SE INCONFORMAN ADEMÁS EN CONTRA DE LA RESPONSABLE, POR APROBAR ACUERDOS SIN ANTES RESOLVER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTÁN EN TRÁMITE; POR OMITIR PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; POR CANCELAR LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN; POR LA RENUNCIA ILEGAL DE LOS REPRESENTANTES DE PLANILLA; Y POR LA PRESUNTAMENTE FRAUDULENTE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO PRD/DNE046/2020	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1609/2020 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-1610/2020, SUP-JDC-1611/2020 Y SUP-JDC-1612/2020	QE/NAL/1637/2020, QE/NAL/1638/2020, QE/NAL/1639/2020 Y QE/NAL/1640/2020	***** **	LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CONGRESISTAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE PUBLICAR EL ACUERDO PRD/DNE043/2020; LA PRESUNTA OMISIÓN DE PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; DE LA PRESUNTA CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE Y DE LA PRESUNTA MONOPOLIZACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA APROBADA	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SUP-JDC-1680/2020 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-1681/2020 Y SUP-JDC-1682/2020	QE/NAL/1643/2020, QE/NAL/1644/2020 Y QE/NAL/1645/2020	***** **	LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONSECUENCIA, POR LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS PRD/DNE050/2020, PRD/DNE053/2020, PRD/DNE054/2020 Y PRD/DNE055/2020; DEBIDO A QUE VIOLENTAN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO; POR DIVERSAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERON A LA CONVOCATORIA Y AL CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN; POR CONTINUAR EMITIENDO ACUERDOS QUE LESIONAN LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES, LO QUE HA DADO LUGAR A LA PRESENTACIÓN E DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; POR OMITIR PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; POR LA CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL; QUE DEBIÓ REGISTRARSE A LA PLANILLA CON FOLIO 100; QUE SE RENUNCIÓ ILEGALMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE DICHO FOLIO	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1744/2020 y SUP-JDC-1745/2020	QE/NAL/1656/2020 ACUMULADO QE/NAL/1657/2020	***** **	EN CONTRA DE LA ANTERIORMENTE LLAMADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA EMISIÓN DE LOS ACUERDOS PRD/DNE057/2020 MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD EN TODOS SUS ÁMBITOS; PRD/DNE058/2020 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD; Y PRD/DNE059/2020 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN; TODOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL INTERNO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1746/2020, SUP-JDC-1747/2020, SUP-JDC-1748/2020, SUP-JDC-1749/2020, SUP-JDC-1750/2020, SUP-JDC-1751/2020, SUP-JDC-1752/2020, SUP-JDC-1753/2020, SUP-JDC-1754/2020, SUP-JDC-1755/2020, SUP-JDC-1756/2020, SUP-JDC-1758/2020, SUP-JDC-1759/2020, SUP-JDC-1760/2020, SUP-JDC-1763/2020, SUP-JDC-1764/2020, SUP-JDC-	QE/SON/1665/2020 y sus acumulados QE/SON/1666/2020, QE/HGO/1667/2020, QE/HGO/1668/2020, QE/COAH/1669/2020, QE/CHIH/1670/2020, QE/CHIH/1671/2020, QE/VER/1672/2020, QE/VER/1673/2020, QE/YUC/1674/2020, QE/YUC/1675/2020, QE/COL/1676/2020, QE/CHIS/1677/2020, QE/CHIS/1678/2020, QE/NL/1681/2020, QE/NL/1682/2020, QE/PUE/1683/2020, QE/PUE/1684/2020, QE/TAMS/1685/2020, QE/TAMS/1686/2020, QE/DGO/1691/2020, QE/DGO/1692/2020, QE/MOR/1697/2020, QE/MOR/1698/2020 y	***** **	EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SONORA, HIDALGO, COAHUILA, CHIHUAHUA, VERACRUZ, YUCATÁN, COLIMA, CHIAPAS, CAMPECHE, NUEVO LEÓN, PUEBLA, TAMAULIPAS, DURANGO Y MORELOS; ADEMÁS DE IMPUGNAR PRESUNTAS VIOLACIONES DE LA ANTERIORMENTE LLAMADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL INTERNO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1765/2020, SUP-JDC- 1766/2020, SUP-JDC- 1767/2020, SUP-JDC- 1768/2020, SUP-JDC- 1773/2020, SUP-JDC- 1774/2020, SUP-JDC- 1779/2020, SUP-JDC- 1780/2020 y SUP-JDC- 1781/2020	QE/COL/169 9/2020				
SUP-JDC- 1742/2020 y SUP-JDC- 1743/20	QE/NAL/166 1/2020 y ACUMULADO QE/NAL/166 2/2020	***** **	"... LA ENGAÑOSA Y FRAUDULENTA PUBLICACIÓN EN FECHA DIFERENTE A LO QUE SE INDICA COMO FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRD, QUE SE IDENTIFICAN CON LA CLAVE ACU/OTE/JUN/016/2020, ACU/OTE/JUN/016/2020/ANEXO, ACU/OTE/JUN/017/2020, ACU/OTE/JUN/018/2020, ACUERDO 2020-07-14-02-02-14-12-20200714021454 (SIC), ACU/OTE/O45FORMATOS Y ACU/OTE/025REGISTRO YA QUE CON DICHA PUBLICACIÓN SE BUSCA MALVERSAR Y ANALIZAR ILEGALMENTE JUICIOS CIUDADANOS Y QUEJAS ELECTORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LITISPENDENCIA...";	8 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC- 1785/2020 y SUP-JDC- 1786/2020	QE/NAL/166 3/2020 y ACUMULADO QE/NAL/166 4/2020.	***** **	"LA ENGAÑOSA Y FRAUDULENTA PUBLICACIÓN EN FECHA 15 DE JULIO DE 2020 DEL ACUERDO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRD, QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ACU/OTE/JUL/021/2020 YA QUE CON DICHA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO SE REALIZÓ HASTA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020, Y ASÍ MISMO SE MANIFIESTA QUE CON DICHA PUBLICACIÓN TARDÍA SE BUSCA MALVERSAR Y ANALIZAR ILEGALMENTE JUICIOS CIUDADANOS Y QUEJAS ELECTORALES AL INTEGRAR DICHO ACUERDO EN INFORMES JUSTIFICADOS DE JUICIOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN LITISPENDENCIA..."	8 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC- 1769/2020 Y SUP-JDC- 1770/2020	QE/NAL/168 7/2020 y ACUMULADO QE/NAL/168 8/2020.	***** **	EN CONTRA DEL CONSEJO ESTATAL DE TLAXCALA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE QUIEN RECLAMAN LA SESIÓN LLEVADA A CABO EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM, CONCRETAMENTE, EN CONTRA DE SU INSTALACIÓN Y TODAS LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LA MISMA, ADUCIENDO PARA ELLO LOS QUEJOSOS QUE "SE REALIZÓ SIN LISTA PUBLICADA DE CONSEJEROS ESTATALES..."	8 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC- 1806/2020, SUP-JDC- 1809/2020, SUP-JDC- 1813/2020, SUP-JDC- 1814/2020, SUP-JDC- 1822/2020, SUP-JDC- 1832/2020, SUP-JDC-	QE/QROO/1 704/2020 Y SUS ACUMULADOS QE/QROO/1 707/2020, QE/TAB/171 1/2020, QE/TAB/171 2/2020, QE/NAL/171 9/2020, QE/ZAC/172 9/2020, QE/NAL/173 1/2020, QE/ZAC/173 2/2020,	***** **	EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TABASCO, QUINTANA ROO Y ZACATECAS; CELEBRADAS EL QUINCE Y DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ZOOM, YA QUE SEGÚN LOS ACTORES NO EXISTÍA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES; DE IGUAL FORMA IMPUGNAN LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ANTERIORMENTE DENOMINADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO LOS ACUERDOS PRD/DNE060/2020, PRD/DNE061/2020 Y PRD/DNE063/2020; TAMBIÉN, LAS SUPUESTAS PUBLICACIONES ENGAÑOSAS DE DIVERSOS ACUERDOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MISMAS QUE OCASIONAN SEGÚN LOS ACTORES, UN ANÁLISIS ILEGAL DE LOS JUICIOS CIUDADANOS QUE	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1834/2020, SUP-JDC- 1835/2020, SUP-JDC- 1840/2020, SUP-JDC- 1847/2020, SUP-JDC- 1848/2020 y SUP-JDC- 1849/2020	QE/NAL/173 7/2020, QE/NAL/173 8/2020, QE/NAL/173 9/2020 Y QE/NAL/174 0/2020		ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ADEMÁS DE IMPUGNAR PRESUNTAS VIOLACIONES DE LA ANTERIORMENTE LLAMADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL INTERNO		

Se resalta el hecho de que en sesión de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución en los expedientes **QE/NAL/1618/2020**, relativo al medio de defensa promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; inconforme con el “ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020” de fecha cuatro de julio de dos mil veinte; y su acumulado, el expediente **QE/NAL/1619/2020** relativo al medio de defensa presentado por ***** , por su propio derecho, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, en contra del citado acuerdo PRD/DNE040/2020, entre otras cuestiones, por la falta de notificación y publicación del acuerdo PRD/DNE040/2020 emitido por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

Los motivos de agravio que fueron materia de estudio fueron los siguientes:

a) La presunta simulación de la Sesión en la que la responsable emitió el Acuerdo PRD/DNE040/2020, mediante el cual de conformidad con lo establecido en la base décima segunda de la convocatoria contenida en el anexo único del acuerdo con clave PRD/DNE034/2020, se aprobó en definitiva el acuerdo ACU/OTE/JUL/018/2020, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante el cual se resolvieron las solicitudes de registro de representaciones de candidaturas de planillas al Congreso

Nacional, Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como su indebida notificación.

La supuesta omisión de publicar en la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática, el ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, de fecha cuatro de julio de dos mil veinte.

b) La supuesta omisión de publicar la lista nominal de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática conforme a lo ordenado en los acuerdos PRD/DNE032/2020 PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020.

c) La alegada violación a las reglas contenidas en la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

En dicho fallo se determinó:

“...

RESUELVE

PRIMERO. *Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral es procedente la acumulación del expediente QE/NAL/1619/2020 al expediente QE/NAL/1618/2020, por ser éste el primero en la numeración con la que se registró el expediente; en los términos establecidos en el considerando III de la presente resolución.*

SEGUNDO. *De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando VII de la presente resolución, se declaran INFUNDADAS las quejas registradas con las claves QE/NAL/1618/2020 y su acumulado QE/NAL/1619/2020, en términos de lo que establece el inciso a) del artículo 167 del Reglamento de Elecciones.*

...”

Los ahora actores, en su momento se inconformaron con la citada resolución, mediante la interposición de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1738/2020, SUP-JDC-1739/2020 y SUP-JDC-1740/2020, siendo el caso que en Sesión no Presencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebrada el dos de septiembre de dos mil veinte, se resolvieron en el sentido de sobreseer el expediente SUP-JDC-1740/2020, ya que el actor *****previamente agotó su derecho de acción, y por cuanto hace a los expedientes SUP-JDC-1738/2020 y SUP-JDC-1739/2020, desestimó los motivos de agravio planteados por los actores y en consecuencia, confirmó la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los expedientes **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020**, por lo que la misma, se tornó firme y definitiva.

En este tenor, se puede establecer válidamente que lo determinado en dicha resolución, aunado al sentido de las resoluciones que se refieren en la tabla anterior, definieron la situación jurídica de los actores, pues, por una parte, quedó de manifiesto que ***** , no tienen la calidad de candidatos ni representantes de Planilla para el proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, los mencionados actores, quienes promueven por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática, se encuentran impedidos para promover los medios de impugnación que son materia de este fallo; lo anterior es así, pues carecen de legitimación activa para impugnar los actos que señalan en sus respectivos escritos, todos de índole electoral relacionados con el proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática atribuidos a la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria, ya que su pretensión es que se ordene la reposición de las etapas del proceso, desde el registro de representantes de planilla, hasta la jornada electoral del nueve de agosto del año en curso o bien, se declare la nulidad de todo el proceso electivo.

En tales condiciones, es evidente que la norma no los faculta para inconformarse por los mismos, pues desde el momento en que quedó firme su situación jurídica, es decir, al resultar infundadas las quejas a que se ha hecho referencia con anterioridad, mismas que resolvieron medios de impugnación a través de los que exigían el reconocimiento de determinada calidad, dejaron de estar en la posibilidad de impugnar cualquier acto de naturaleza electoral que se emita en el actual proceso electivo.

Con relación a lo anterior los artículos 147 y 159 del Reglamento de Elecciones disponen:

Artículo 147. Los medios de defensa, se interpondrán:

1. En contra de los actos de órganos intrapartidarios, ante el órgano responsable del acto reclamado; y
2. En el caso de las quejas contra las candidaturas y precandidaturas, en el marco del proceso electoral, contra otros contendientes, se interpondrán ante el Órgano Técnico Electoral.

Artículo 159. Podrán interponer el recurso de queja electoral:

- a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones;
- b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y
- c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral.

Se advierte que los promoventes no impugnan el instrumento convocante, por lo que no puede reconocerse la facultad que otorga el inciso a) del artículo mencionado.

Tampoco se advierte que los actores demuestren la calidad de aspirantes a una candidatura o de representantes de planilla acreditados ante el Órgano Técnico Electoral, pues en todos los casos, está descartada esa posibilidad, dado que los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las candidaturas y las representaciones de Planilla, quedaron firmes y en esta virtud, se tornaron definitivos, sin que exista la posibilidad de que con posterioridad se les reconozca tal calidad a los actores. En estas condiciones, no es factible reconocerles la facultad que otorga el inciso b) del citado artículo.

Finalmente, tampoco se desprende que los actores acrediten la calidad de candidatos registrados o representantes de planilla acreditados ante el Órgano Técnico Electoral; es decir, no contendieron en la elección ni representan los intereses de planilla alguna, por lo que no se sitúan en las hipótesis a que se refiere el inciso c) del artículo 159 del Reglamento de Elecciones

De ahí que su pretensión se torna imposible debido a que carecen de la facultad que dicho ordenamiento otorga para promover los medios de defensa de índole electoral como los que se analizan.

Esto es así, pues los actores están impedidos para ocupar cualquier cargo de dirección y representación del Partido que se eligieron en el actual proceso interno o bien para

representar los intereses de alguna planilla, en términos de lo señalado en los artículos 147 y 159 del Reglamento de Elecciones ya invocados.

En efecto, en el sistema de medios de impugnación en materia electoral, los actos y resoluciones deben ser impugnados a través de medios de impugnación respectivos, por quienes tengan interés jurídico para hacerlo, dentro de los plazos que exija la norma. Cuando se presentan por quien carece de dicho interés, no se satisface un presupuesto para el dictado de una resolución de fondo y si esto se encuentra evidenciado de modo manifiesto e indudable desde el momento en que se presenta el escrito, debe desecharse el recurso.

Con relación al interés jurídico procesal, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, ha establecido el criterio de que éste se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento que lleve a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Esas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia 7/2002 de rubro: **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."**

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir el criterio relativo a que el interés jurídico se actualiza, cuando el acto reclamado causa un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio (bienes jurídicos reales y objetivos); por tanto, para que exista un perjuicio, necesariamente, debe apreciarse objetivamente una afectación.

En tal virtud, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el justiciable debe acreditar fehacientemente el interés jurídico y no inferirse con base en presunciones; para ello, el accionante deberá demostrar:

a) La existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y

b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente.

De igual forma es aplicable al tema la Tesis 1a./J. 168/2007 de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS”**. Novena Época. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, enero de 2008, p. 225, Jurisprudencia. Registro: 170500.

Así como la Tesis 2a. LXXX/2013 (10a.) de rubro: **“INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**. Décima Época. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, p. 1854, aislada. Registro: 2004501.

En la especie, en principio puede decirse que los actores no cuentan con interés jurídico para impugnar los actos de índole electoral de los que se duelen, esencialmente, porque no se advierte que estos les generen alguna afectación o perjuicio en su esfera jurídica, debido a que no se ostentan como candidatos o representantes de planilla y de autos no se desprende que los quejosos cuenten con tal calidad, contrario a ello, de los elementos que se tienen a disposición se advierte que los actores no fueron registrados como candidatos ni acreditados como representantes; y en este punto cabe resaltar que en el Acuerdo de Sala de fecha veinte de agosto del año en curso mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Órgano de Justicia Intrapartidaria resolver los medios de impugnación que son materia de este fallo, señaló que el Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática es el encargado de conocer y resolver en plenitud de atribuciones de los actos controvertidos, a fin de determinar si se vulneran o no los derechos político-electorales de los accionantes, relacionados con el proceso electoral interno; de ahí que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de determinar en primer lugar, que los actos de índole electoral que se controvierten no afectan la esfera de derechos político-electorales de los actores.

Ahora bien, ya se estableció que la presentación de los medios de impugnación de índole electoral, está reservada para quienes resienten una afectación -interés jurídico-; entendiéndose como tal, la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando se transgrede por el acto electoral, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional partidista demandando el cese de esa violación mediante el dictado de una resolución cuyo efecto hará que se le restituya en el goce del derecho que se alegó afectado.

Por otro lado, si bien la legitimación procesal y el interés jurídico están estrecha y necesariamente vinculados entre sí, dichas figuras gozan de individualidad y, por lo mismo, son perfectamente distinguibles una de otra concretándose en la realidad jurídica en dos únicos supuestos posibles: el primero, que surge cuando la legitimación procesal y el interés jurídico concurren en un mismo individuo, lo cual produce que el agraviado (el cual es afectado en su esfera jurídica), acuda a la jurisdicción interna por su propio derecho; el segundo se materializa cuando un sujeto facultado suscribe el escrito por ser quien tiene la legitimación para hacerlo (representante).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la legitimación procesal puede ser de dos tipos: legitimación en la causa y legitimación en el proceso.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad de acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o procedimiento, a esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* (en el proceso) y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer a diferencia de la legitimación *ad causam* (en la causa) que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

En este orden de ideas, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, o bien porque se ostente como titular de ese derecho.

Por el contrario, la legitimación en la causa, es una condición para el ejercicio de la acción que implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestione, es decir, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional.

En este sentido, la legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la legitimación *ad causam* lo es para que se pronuncie sentencia favorable. Por tanto, puede concluirse que la legitimación es empleada para distinguir la titularidad de los derechos y obligaciones de carácter procesal que la ley confiere a determinados sujetos en una controversia.

Sirve de sustento a lo anterior, las Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 196956 y 169271 del tenor siguiente:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

(Tesis: 2a./J. 75/97. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Segunda Sala).

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

En tales circunstancias, ya que constituye un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar el proceso, resulta claro que, en los asuntos sometidos a consideración de este Órgano jurisdiccional partidista, los actores carecen de legitimación procesal activa, de ahí que se tornan improcedentes sus respectivos medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones:

Artículo 165. Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

...

b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;

...

En consecuencia, se desechan por improcedentes las quejas electorales **QE/GRO/1715/2020, QE/CHIS/1716/2020, QE/GRO/1717/2020, QE/GTO/1718/2020, QE/OAX/1720/2020, QE/GTO/1722/2020, QE/OAX/1724/2020, QE/MICH/1726/2020,**

QE/MICH/1727/2020, QE/NAY/1728/2020, QE/NAY/1730/2020, QE/NAY/1733/2020, QE/NAY/1734/2020, Y QE/NAY/1735/2020 y sus acumulados al expediente **QE/CHIS/1714/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registraron, promovidas por *****, según corresponda; por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; en virtud de que los actores carecen de legitimación para impugnar la celebración de las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Oaxaca; así como para impugnar presuntas violaciones de la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionadas con el proceso electoral interno.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral es procedente la acumulación de los expedientes **QE/GRO/1715/2020, QE/CHIS/1716/2020, QE/GRO/1717/2020, QE/GTO/1718/2020, QE/OAX/1720/2020, QE/GTO/1722/2020, QE/OAX/1724/2020, QE/MICH/1726/2020, QE/MICH/1727/2020, QE/NAY/1728/2020, QE/NAY/1730/2020, QE/NAY/1733/2020, QE/NAY/1734/2020, Y QE/NAY/1735/2020** al expediente **QE/CHIS/1714/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registraron, en los términos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando IX de la presente resolución, se **DESECHAN** por improcedentes, las quejas registradas con las claves **QE/CHIS/1714/2020** y sus acumulados **QE/GRO/1715/2020, QE/CHIS/1716/2020, QE/GRO/1717/2020, QE/GTO/1718/2020, QE/OAX/1720/2020, QE/GTO/1722/2020, QE/OAX/1724/2020, QE/MICH/1726/2020, QE/MICH/1727/2020, QE/NAY/1728/2020, QE/NAY/1730/2020, QE/NAY/1733/2020, QE/NAY/1734/2020, Y QE/NAY/1735/2020**, relativos a los medios de impugnación promovidos por **ÓSCAR VALERO SOLIS, CÉSAR CUELLAR HERRERA y ABRAHAM CORREA ACEVEDO Y OTROS**, según corresponda; en términos de lo que establece el inciso b) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/CHIS/1714/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/GRO/1715/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/CHIS/1716/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/GRO/1717/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/GTO/1718/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/OAX/1720/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, se integró expediente y se registró con la clave **QE/GTO/1722/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/OAX/1724/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/MICH/1726/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/MICH/1727/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/NAY/1728/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/NAY/1730/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/NAY/1733/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/NAY/1734/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a *****, parte actora en el expediente **QE/NAY/1735/2020** y/o *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 2 del escrito de queja.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

REMÍTASE copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo de Sala de fecha veinte de agosto del año en curso emitido en los expedientes SUP-JDC-1816/2020, SUP-JDC-1817/2020, SUP-JDC-1818/2020, SUP-JDC-1819/2020, SUP-JDC-1821/2020, SUP-JDC-1823/2020, SUP-JDC-1825/2020, SUP-JDC-1827/2020, SUP-JDC-1829/2020, SUP-JDC-1830/2020, SUP-JDC-1831/2020, SUP-JDC-1833/2020, SUP-JDC-1836/2020, SUP-JDC-1837/2020, SUP-JDC-1838/2020, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por *****, según corresponda.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA

PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ

SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ

COMISIONADA

GBC